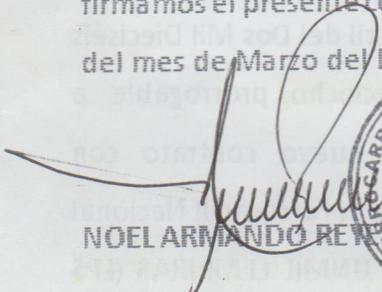


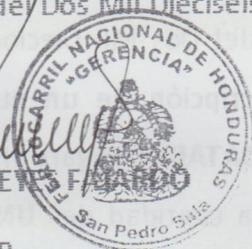
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE.

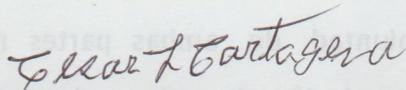
NOSOTROS: NOEL ARMANDO REYES FAJARDO, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con tarjeta de identidad número 0501-1988-01079, de este domicilio actuando en mi condición de gerente del FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS, cargo para el cual fui nombrado por la Junta Directiva de dicha institución, según consta en el punto de acta número SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (648) de fecha Diez (10) de Abril del Dos Mil Catorce (2014), mediante la cual acredito mi representación y facultades amplias y suficientes para la celebración de actos y contratos como el presente; por una parte y por la otra el señor CESAR LEOVIGILDO CARTAGENA, mayor de edad, Hondureño, casado, con número de identidad 1516-1944-00018, del domicilio de Villanueva, Cortes, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición personal, libre y espontáneamente declaramos que hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos en este acto, el presente contrato de arrendamiento sobre un bien inmueble; para lo cual nos sujetamos a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Para los efectos del presente contrato las partes denominaran: NOEL ARMANDO REYES FAJARDO "ARRENDADOR", y CESAR LEOVIGILDO CARTAGENA, "ARRENDATARIO". SEGUNDA: Declara EL ARRENDADOR, que su representada el Ferrocarril Nacional de Honduras es legítimo propietario de un Lote de terreno que forma parte del derecho de vía del Ferrocarril según el artículo 14 literal "C" de la ley Constitutiva del FCN ubicado en Barrio Chamelecón, municipio de Villanueva, departamento de Cortes, contiguo a la línea ferra, el cual tiene un área MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, equivalente a MIL CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS; y en este acto se da en arrendamiento mediante las siguientes condiciones: a) El plazo del arrendamiento será de DOS AÑOS (02) a partir del primero de Abril del Dos Mil Dieciséis (2016), venciendo el Treinta y Uno de Marzo del Dos Mil Dieciocho, prorrogable a voluntad de ambas partes mediante la suscripción de un nuevo contrato con negociación de valores de renta, b) EL ARRENDATARIO, Pague al Ferrocarril Nacional de Honduras, por concepto de renta mensual la cantidad de UNMIL LEMPIRAS (LPS 1,000.00), los cuales serán cancelados por adelantados en las oficinas del ARRENDADOR, sin necesidad de cobro y requerimiento alguno, previa presentación del recibo correspondiente de parte del FERROCARRIL DE HONDURAS, así mismo se mantiene el depósito de OCHOCIENTOS LEMPIRAS, del contrato anterior, suma que será devuelta una vez finalice el presente contrato siempre y cuando no haya mora en el pago de la renta, c)

ARRENDATARIO expresamente renuncia a su jurisdicción y se somete a la jurisdicción del ARRENDADOR, y al pago de costas del juicio a que haya lugar, e) Son causas de expiración de este contrato las especificadas en el artículo 51 de la LEY DE INQUILINATO.

TERCERA: EL ARRENDATARIO, destinara el inmueble arrendado para USO FAMILIAR NADA MÁS; quedara este bajo su cuidado y responsabilidad, empleando todas las diligencias necesarias para la conservación del lugar en forma limpia y en perfecto estado de acuerdo con la LEY DE MUNICIPALIDADES, su Reglamento, Ordenanzas y Leyes Sanitarias. g)Es entendido y aceptado por EL ARRENDATARIO, que a excepción del impuesto de bienes y inmuebles, cualquier pago por servicios públicos e impuesto o tasa de orden municipal o gubernamental, corren por cuenta y costo del ARRENDATARIO quien deberá presentar recibos cuando el Arrendador lo requiera. CUARTA: Queda estrictamente prohibido a EL ARRENDATARIO, subarrendar el inmueble o ceder este contrato a terceras personas sin el consentimiento por escrito del ARRENDADOR, lo mismo que introduzca mejoras al inmueble arrendado; en caso de hacerlo deberá notificarlo por escrito y de antemano AL ARRENDADOR, de no hacerlo, tal mejoras pasaran a poder del ARRENDADOR, una vez que concluya este contrato, sin costo alguno o en su defecto a ser demolidas a cuenta y costo del ARRENDATARIO. QUINTA: El señor CESAR LEOVIGILDO CARTAGENA, en su condición antes indicada declara: Que es cierto lo anteriormente manifestado por el otro compareciente y por este acto exonera de toda responsabilidad civil y criminal al FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS, de cualquier accidente que pueda ocurrir en el predio arrendado. Siendo así lo convenido acepta en todo y cada una de sus partes el presente contrato de arrendamiento para los efectos legales siguientes. Todo lo demás no establecido ni previsto en este documento se sujetara a lo que disponen las leyes de la república que conforman nuestro ordenamiento jurídico vigente. En fe de lo cual para garantía, constancia y seguridad de ambas partes, firmamos el presente contrato en ciudad de San Pedro Sula, Cortes, a los Veintiocho días del mes de Marzo del Dos Mil Dieciséis.


NOEL ARMANDO RETO
ARRENDADOR




CESAR LEOVIGILDO CARTAGENA
ARRENDATARIO